

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

Roldanillo Valle, agosto 25 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIERRA
Demandante: BERNARDO GIRALDO HENAO.
Apoderado: DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA
Demandado: NELSON DE JESUS DUQUE RAMIREZ y NARVE LUZ ARSTIZABEL DUQUE

Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00027-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de nombrar un perito dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Por parte de la apoderada judicial de los demandados el pasado 23 de los corrientes mes y año se presentó memorial a través del cual solicita el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito) que lleve a cabo lo ordenado en la audiencia de conciliación, que para el caso consistiría en que dicho profesional determine el lote de terreno que se acordó entregar al demandante en la diligencia de conciliación.

Aduce que esa solicitud la realiza en vista que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre el particular con el demandante, quien cada vez sale con nuevas propuestas, y exigencias, a pesar del ánimo conciliatorio de la parte que representa, haciendo perder tiempo y desplazamientos innecesarios hasta la finca, como ya ha pasado en tres oportunidades, aumentando los perjuicios causados, ya que nunca ha presentado informes de la administración, quedándose con los productos de la cosecha y el dinero de la venta.

A fin de determinar la viabilidad de la solicitud, se dirá que:

El pasado 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro de los ítems evacuados en la citada diligencia se realizó el atinente a la audiencia de conciliación dentro de la cual las partes llegaron a un acuerdo correspondiente a:

El demandante, entregaría el predio a los demandados el próximo 18 de Febrero de 2023; mientras tanto permanecería manejando el predio como si fuera propio, explotándolo de manera exclusiva para sí, y que llegada la fecha en mención, entregaría el área restante del predio excluida la que le pertenece, en óptimas condiciones de conservación, esto es, con el terreno limpio, libre de malezas, cercas arregladas y en buen estado de mantenimiento y conservación, cultivos sin plagas, y en producción, casas principal y del mayordomo en buen estado, comprometiéndose a no impedir ni perturbar el ingreso de los Señores Nelson de Jesús Duque Ramírez y Narve Luz Aristizabal Duque, a su predio sin restricciones para el uso de sus viviendas ni para recolectar las cosechas de los cultivos allí existentes; de igual forma para la misma oportunidad, debería restituir los elementos que le fueron entregados para trabajar en la finca, en buen estado de funcionamiento y conservación conforme a inventario que se debería realizar para el efecto.

Por su parte los integrantes de la parte demandada a través de su vocero Nelson de Jesús Duque Ramírez, se comprometieron a conceder el derecho de dominio de un área de una plaza, esto es, 6.400 mts cuadrados, cuya identificación y delimitación, al igual que la del área restante que conservan los demandados, sería determinada por un topógrafo, cuyos honorarios serían asumidos por el demandante Señor Bernardo Giraldo Henao.

Se indicó además que el trabajo del topógrafo debería estar concluido y a disposición de las partes de manera previa al otorgamiento de la respectiva Escritura pública por la cual se hará la tradición de la plaza a favor del demandante, pues la información en el plasmada será necesaria para ser incorporada en el texto de la aludida Escritura pública, la cual se debía firmar el 16 de marzo de 2021 en la Notaria de La Unión Valle, y cuyos gastos al igual que los de inscripción de la escritura en el Registro de I.I. P.P., serían asumidos por el Señor Bernardo Giraldo Henao.

Que, una vez cumplidas las condiciones anteriores, las partes debían allegar al despacho la copia del trabajo topográfico realizado y de la respectiva E.P., por la que se transfiere el dominio a favor del demandante sobre el lote de terreno segregado del predio de los demandados, para incorporarlos como parte integrante del acta de conciliación.

Pues bien, no obstante, lo ya ordenado por el Juzgado en la audiencia de conciliación, como se dijo al inicio de esta parte considerativa por parte de la apoderada judicial de

los demandados se solicitó que se realizara el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito) que lleve a cabo lo ordenado en la audiencia de conciliación.

Teniendo en cuenta ello, y a fin de que no se sigan presentando dilaciones injustificadas lo procedente será nombrar de la lista de auxiliares de la justicia existente en este distrito judicial un perito topógrafo a fin de determinar el área de los 6.400 metros que le corresponden al señor BERNARDO GIRALDO HENAO, tal como se indicó en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 18 de febrero de 2021.

No obstante, al verificar la citada lista se puede verificar que en este Circuito Judicial y otro cercano no aparece inscrito ningún profesional topógrafo o agrimensor, en consecuencia, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 229 del C.G.P., que para el efecto indica:

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad

Así las cosas, se NOMBRARÁ al Topógrafo BERNARDO GIRALDO VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.984.495, Matrícula profesional N° 01-11816, correo electrónico bergividal@hotmail.com, y número de celular 31082317-27, los anteriores datos a fin que la parte demandante Señor Bernardo Giraldo Henao, realice las gestiones pertinentes a fin de contactar al señor Topógrafo y aquel pueda realizar lo ya ordenado en la audiencia de conciliación, que se reitera no es otra cosa que identificar y delimitar por sus respectivos linderos un área de una plaza, esto es, 6.400 mts cuadrados al igual que la del área restante que conservan los demandados, debiendo además asumir los honorarios de este y presentar ante este estrado el trabajo topográfico que realice.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

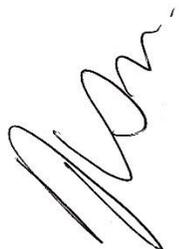
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR al Topógrafo BERNARDO GIRALDO VIDAL, cuyos datos se encuentran inmersos en esta providencia, a fin de realizar el trabajo topográfico que consiste en identificar y delimitar un área de una plaza, esto es, 6.400 mts cuadrados a favor del demandante al igual que la del área restante que conservan los demandados, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al señor BERNARDO GIRALDO HENAO, que realice las gestiones pertinentes a fin de contactar al señor Topógrafo y aquel pueda realizar lo ya ordenado, debiendo además asumir los honorarios de este, como se indicó en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>053</u></p> <p>Hoy, agosto 26 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--